DENUNCIA

Denuncia contra **ALCI VACORIZO CONDE**, por la posible comisión de delito **Contra la Administración Pública**, y cualquier otro en que hayan incurrido en perjuicio de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEÑOR(A) FISCAL ANTICORRUPCION DE LA PROCURADORIA GENERAL DE LA NACIÓN, EN TURNO. E. S. D.

Yo, **ABIGAIL BENZADON COHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 6-69-671, en mi condición de **Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción**, con oficinas ubicadas en Avenida Del Prado, edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me dirijo a usted con el fin de presentar denuncia contra **ALCI VACORIZO CONDE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 5-21-474, ex Director Regional de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por la posible comisión del delito Contra la Administración Pública, en perjuicio de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA SON:

DENUNCIANTE.

ABIGAIL BENZADON COHEN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 6-69-671, en su condición de Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

DENUNCIADO.

ALCI VACORIZO CONDE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 5-21-474, ex Director Regional de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

II. DELITO POR EL QUE SE DENUNCIA.

La denuncia que presentamos es por la posible comisión de delitos **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, contemplado en el Titulo X, del Libro II del Código Penal.

III. LUGAR Y FECHA DE LA OCURRENCIA DEL HECHO.

El hecho denunciado ocurrió en La Palma de la Provincia de Darién, entre el 1 de febrero al 11 de abril de 2011.

IV. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

Mediante denuncia presentada de manera anónima al Sistema 311, y remitida a esta Secretaría Ejecutiva, se solicitó una auditoría al señor **ALCI VACORIZO**, Director de la ARAP de Darién, por el uso del combustible.

V. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE DENUNCIA

PRIMERO: Como consecuencia de la denuncia presentada, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción realizó reunión con las autoridades administrativas de la ARAP, por lo que se tuvo conocimiento que el funcionario **ALCI VACORIZO**, Director Regional de la ARAP en Darién, estaba siendo auditado desde hace tiempo, por las Oficinas principales de esa Institución, por irregularidades en el combustible, uso de la lancha y uso de viáticos de la entidad.
Por otro lado, se tuvo conocimiento que el funcionario **VACORIZO**, mantiene una denuncia por expedir certificados por parte de la ARAP, avalando que los terrenos que están para la entrega de títulos de propiedad, son aptos para viviendas, y con relación a dicha denuncia se nos informó por parte de la ARAP, que se había autorizado a los Técnicos de la Regional para que investigaran sobre los certificados expedidos por el funcionario **VACORIZO**, quien no es idóneo para certificar ni entregar dicho documento.

SEGUNDO: En atención a las gestiones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, mediante nota DA-AI-0926-2011, del 14 de julio de 2011, la ARAP nos remitió el Informe de Auditoría Especial 0005-2011, del 12 de julio de 2011, relacionado con las operaciones financieras y administrativas en la Veda del Camarón y demás actividades conexas que cubren el período de febrero al mes de abril de 2011, a cargo del licenciado **ALCI VACORIZO**, Director Regional en la Palma, Darién.

TERCERO: En el Informe de Auditoría DA-AI-0926-2011, antes señalado, se deja constancia que el examen cubrió el primer período de la Veda del Camarón que corresponde del 1 de febrero al 11 de abril de 2011, en la Palma de Darién, la cual consistió en la revisión y verificación de recibos de caja, comprobantes de pagos, consumo de combustible, utilización de los equipos de transporte, análisis realizado de acuerdo con el Manual de Veda de Camarón, Manual de Transporte y las Normas de Control Interno Gubernamental.

CUARTO: En el Informe de Auditoría antes descrito, se determinó de manera específica las siguientes circunstancias:

- Retención del remanente de la Veda por B/.786.25: Se efectuó el arqueo de los fondos por la Veda del Camarón, identificándose una diferencia o remanente por la cantidad de B/.786.25, ya que no fue reportada ni depositada a la cuenta de Fondo de Administración de la ARAP, por el Director Regional de Darién, licenciado **ALCI VACORIZO**, quien de acuerdo al Informe de Auditoría, el funcionario manifestó que lo tenía depositado en su cuenta.
- Desviación del Consumo de Combustible: Se determinó que en la Dirección Regional del Darién, no se tiene un control real y efectivo por el uso del combustible utilizado en las lanchas, ya que no se presenta un informe del uso del mismo con sus respectivos sustentadores. Los funcionarios declararon que el combustible estaba siendo desviado por el licenciado **VACORIZO**, en actividades que no correspondían a la ARAP.
- Desviación de las recaudaciones por servicios de la ARAP: Respecto a las recaudaciones se determinó que la facturación de los ingresos por los servicios que presta la institución, presenta las siguiente anomalías:
  - Firma de los recaudadores alteradas en los comprobantes de cobros.
  - Cobros por servicios de inspección con libretas que no corresponden a la ARAP.

  De igual forma se concluyó que la causa de las irregularidades que se determinaron se deben a la falta de responsabilidad y conciencia del Director Regional del Darién, a cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas por la ARAP, que son necesarias y de forzoso cumplimiento para el buen desempeño de las funciones de las Direcciones Regionales.
- Inadecuado uso de los vehículos y embarcaciones de la Institución: Sobre este tópico, se determinó que no se están utilizando adecuadamente los formularios para el uso, control y mantenimiento de los automóviles y lanchas de la entidad.

QUINTO: Mediante Resolución Administrativa 076, del 26 de julio de 2011, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, dispuso la destitución de **ALCI VACORIZO** del cargo de Director Regional de la ARAP.

SEXTO: En el Informe de Auditoría, en vista de los hallazgos realizados, el Auditor concluye determinando responsabilidad administrativa, patrimonial y penal por parte del licenciado **ALCI VACORIZO CONDE**, Director Regional en la Palma, Darién, por la desviación de las recaudaciones, del consumo inapropiado de combustible, y por el uso inadecuado de los vehículos y embarcaciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, ya que es obligación de los titulares de cada entidad y demás niveles administrativos, el evaluar continuamente sus actividades y operaciones con la finalidad de identificar áreas de riesgo que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas, de tal forma que la evaluación de riesgo sea un mecanismo que coadyuve a mejorar la administración de la cosa pública, así como el logro de los objetivos y metas trazados.

SEXTO: Las circunstancias y hechos evidenciados en el Informe de Auditoría DA-AI-0926-2011, de la ARAP, se ajustan a lo que establecen los siguientes artículos del Código Penal, contemplados en el Título X, sobre Delitos Contra la Administración Pública:

> Artículo 334: El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malvarse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.
>
> Artículo 337: El servidor público que, para fines ajenos al servicios, use en beneficio propio o ajeno, o permita que otro use dinero, valores o bienes que estén bajo su cargo por razón de sus funciones o que se hallen bajo su guarda será sancionado con prisión de uno a tres años, o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.
>
> Artículo 338: El servidor público que dé a los caudales o efectos que administra una aplicación o función distinta de aquella a la cual estuvieran destinados y resulta afectado el servicio o función encomendado, será sancionado con prisión de uno a tres años.
> La pena será de tres a seis años de prisión, si se actúa con el propósito de obtener un beneficio propio o para un tercero, o si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social y resulta afectado el servicio o función encomendado.

Solicitamos por todo lo antes citado que se realice una investigación penal para determinar la responsabilidad de **ALCI VACORIZO CONDE**, y se establezcan las sanciones correspondientes.

VI. PRUEBAS.

1. Informe de Auditoría Especial 005-2011-DAI, del 12 de julio de 2011, de la ARAP (49 pág.). copias simples ✓ [illegible]
2. Copia autenticada de la Resolución Administrativa 076, del 26 de julio de 2011 (1 pág.). copia autenticada ✓ [illegible]

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Título X, del Libro Segundo del Código Penal y el Decreto Ejecutivo 232 del 21 de julio de 2009.

ABIGAIL BENZADON COHEN
Secretaria Ejecutiva

FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SE HACE CONSTAR QUE EL (LA) PRESENTE Denuncia FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Agustín Walter CON CÉDULA 8-482-143, A LAS 3:00 DE LA tarde DEL DÍA DE HOY, 16 DE septiembre DE 2011.
SE AGREGA AL EXPEDIENTE PARA LOS FINES PERTINENTES.
[illegible] (oficial mayor).
SECRETARIO (A)

SECRETARIA EJECUTIVA